

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016.

A n t e c e d e n t e s :

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil trece, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la Entidad.

C o n s i d e r a n d o :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar

y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracciones I, XVIII, XLIV, LXVIII y LXXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene entre sus atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; registrar las candidaturas a diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales relacionadas con la paridad entre los géneros en las postulaciones de candidaturas a cargos de elección popular hechas por los partidos políticos; expedir las convocatorias para los procesos electorales; y preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales o de participación ciudadana, en los términos esta y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Que en términos del artículo 24, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General, someter a consideración de este órgano superior de dirección los proyectos de convocatorias para los procesos electorales.

Séptimo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 34, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá expedir la convocatoria de la elección ordinaria para renovar a la Legislatura del Estado, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de la elección.

Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Noveno.- Que el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar el día 15 de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 20 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Poder Legislativo se deposita en un órgano colegiado, integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, que se denomina Legislatura del Estado.

Décimo primero.- Que los artículos 51 y 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 21, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que la Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputadas y diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doce diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral.

Décimo segundo.- Que la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General, contempla los plazos y requisitos para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo 2013-2016.

Décimo tercero.- Que los artículos 22, 121, fracción II, inciso a) y 122, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base quinta de la Convocatoria señalan que: el registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, deberá realizarse del 16 al 30 de abril de 2013, ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; deberán registrarse fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; la relación total de solicitudes de registro que contengan las fórmulas de candidatas y candidatos que presente cada partido político o coalición por este principio, no deberá estar integrada con más del 60% de candidaturas del mismo género, tanto en propietarios como en suplentes; las y los aspirantes a la

candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 13 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo cuarto.- Que los artículos 28, numerales 1, 2, 4 y 5, 120, numerales 1 y 2, 121, fracción II, inciso b) y 122, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y las Bases sexta, séptima y octava de la Convocatoria establecen que: el registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de representación proporcional, deberá realizarse del 16 al 30 de abril de 2013, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; deberán registrarse listas plurinominales de fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género, cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registren por el principio de mayoría relativa; la solicitud de registro de las listas plurinominales que presenten los partidos políticos, no deberá contener más del 60% de candidaturas del mismo género; las y los aspirantes a la candidatura deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado y 13 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En caso de coaliciones, cada partido político deberá registrar listas propias de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, integradas por titulares y suplentes del mismo género, de conformidad con lo siguiente: en el primer segmento no podrán registrarse, de manera consecutiva, candidaturas del mismo género; en cada uno de los dos siguientes segmentos de la lista, habrá una candidatura de género distinto; en el último lugar de la lista plurinomial, se deberá incluir una fórmula de carácter migrante, con propietario y suplente del mismo género. En este caso, además de los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se deberá acreditar que quienes integren la fórmula tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en el territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos 6 meses antes del día de la jornada electoral, poseen: domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; Clave Única de Registro de Población; y Credencial para votar.

Décimo quinto.- Que en términos de los artículos 124 y 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base décima de la Convocatoria, la solicitud de registro de candidaturas, deberá contener:

1. Nombre completo y apellidos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;

3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;
4. Ocupación;
5. Clave de elector;
6. Cargo para el que se le postula; y
7. La firma del Presidente Estatal del partido político o su equivalente; o la persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, en el caso de las coaliciones.

Asimismo, se establece que se deberá anexar a la solicitud de registro, la documentación siguiente:

1. Escrito firmado por la o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Credencial para votar;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro; asimismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.
6. Para el caso de la fórmula con carácter migrante, además de los requisitos señalados en la Base décima de la Convocatoria, se deberá presentar:
 - a) Copia de la Clave Única de Registro de Población; y
 - b) Copia del documento que acredite su residencia en el extranjero: constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica; licencia de manejo del país en que reside; carnet de servicios de salud; visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de estudio, de comercio o inversión o de empleados domésticos; certificado de matrícula consular; tarjeta de residencia permanente del país que corresponda; o cédula de identificación del país en el que resida.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple, a fin de que el Instituto Electoral realice el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverán las copias cotejadas al solicitante y la credencial para votar respectiva.

Décimo sexto.- Que los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 13 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado del Estado de Zacatecas, son:

1. Ser ciudadano zacatecano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior al día de la jornada electoral. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
2. Tener veintiún años cumplidos al día de la jornada electoral;
3. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;
4. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la jornada electoral;
5. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los partidos políticos;
6. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos noventa días antes del día de la jornada electoral;
7. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; presidente municipal, secretario de gobierno municipal, ni tesorero municipal, cuando menos noventa días antes del día de la jornada electoral;
8. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la jornada electoral de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
9. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución, referentes a la suspensión de los derechos político–electorales o pérdida de la ciudadanía zacatecana, y
10. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la jornada electoral. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Base décima segunda de la

Convocatoria, el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales celebrarán sesión a más tardar el 5 de mayo de 2013, para resolver la procedencia o no de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

Décimo octavo.- Que los partidos políticos y coaliciones, deberán observar la Convocatoria expedida por el Consejo General para participar en la elección ordinaria para renovar a la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2013-2016, la cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

Décimo noveno.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus órganos electorales deberá dar la más amplia difusión a la Convocatoria que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 34, 35, fracciones I y II, 36, fracciones III y V, 41, fracción I, 116, fracciones II y IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, fracciones I, II y IV, 35, 38, fracciones I y II, 41, 43, párrafo 1, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, fracciones IV y XXIII, 7, 13, 16, 20, 21, numeral 1, 22, 28, numerales 1, 2, 4, 5 y 7, 34, numeral 1, fracción I y numeral 2, 39, 40, 49, fracciones I y VI, 100, 102, numeral 1, 103, fracción II, 104, 105, 106, 109, 116, 117, 118, 119, 120, 121, fracción II, incisos a) y b), 122, fracciones II y III, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 135, 246, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, numeral 2, fracciones I y IV, inciso a), 19, 23, fracciones I, XVIII, XLIV, LXVIII y LXXIX, 24, fracciones XVII y XXI, 35, fracción III, 46, 49, numeral 1, 50, fracciones I y V y 51, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2013-2016, la cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese la Convocatoria en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; en los diarios de mayor circulación en el Estado; en la página web de este Instituto: www.ieez.org.mx y en los estrados de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecinueve de enero de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo